

ORDINARIO CIRCULAR N° 5

MAT.: Informa sobre alcances de las órdenes de no innovar decretadas por resoluciones de fecha 29 de diciembre de 2005 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Santiago, 18 ENE. 2006

DE: SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

**A: SRES. GERENTES GENERALES DE SOCIEDADES POSTULANTES
A PERMISOS DE OPERACIÓN PARA CASINOS DE JUEGO**

Las sociedades Thunderbird Antofagasta S.A., Thunderbird IEG S.A., Thunderbird Rancagua S.A., Thunderbird Talca S.A., Thunderbird Concepción S.A. y Thunderbird Temuco S.A. han interpuesto Recursos de Protección en contra de los actos administrativos dictados por esta Superintendencia, en los que se les comunicaba que sus solicitudes de permiso de operación para un casino de juego se debían tener por no presentadas por disponer así expresamente el artículo 17 letra c) de la Ley N°19.995.

Los recursos de protección referidos se encuentran en actual tramitación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en Rol de Ingreso N°s 8396-2005; 8397-2005; 8414-2005; 8428-2005; 8429-2005 y 8430-2005.

En consideración a que en 3 de los 6 recursos de protección antes individualizados -Rol Ingreso N°s 8397-2005, 8414-2005 y 8430-2005- se concedieron sendas órdenes de no innovar, esta Superintendencia ha estimado pertinente informar tal circunstancia y sus alcances a todas las sociedades postulantes a permisos de operación para un casino de juego:

- 1.- El proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego continuará su curso normalmente en los términos previstos en la ley, en aquellas regiones del país en donde no postularon las recurrentes de protección, hasta el otorgamiento de los permisos de operación respectivos, en caso de ser procedente.

- 2.- En aquellas regiones del país en que las recurrentes de protección formalizaron su solicitud de permiso de operación para un casino de juego -las que esta entidad de control resolvió tener por no presentadas por disponerlo así expresamente la ley- y se les concedió orden de no innovar, el plazo legal de 270 días de que dispone la Superintendencia de Casinos de Juego para cumplir con la etapa de precalificación y evaluación se entenderá suspendido por efecto de dichas órdenes de no innovar, de modo tal que, como ese plazo comenzó a correr el día 5 de agosto de 2005 (de los que a la fecha de notificada la orden de no innovar se habían cumplido 145 días), restan por transcurrir 125 días, sin perjuicio que, por motivos fundados, dicho plazo pueda ser ampliado hasta por 30 días.

En mérito de lo expresado en el párrafo anterior, el cómputo de tal plazo sólo se reiniciará una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia en los recursos de protección ya señalados, por lo que la etapa de precalificación y evaluación en el proceso de asignación de permisos de operación de casino de juego 2005-2006 ha quedado suspendida sólo en las regiones Quinta, Sexta y Séptima, en los términos señalados precedentemente.

- 3.- En aquellas regiones del país en que las recurrentes de protección formalizaron su solicitud de permiso de operación para un casino de juego -las que esta entidad de control resolvió tener por no presentadas por disponerlo así expresamente la ley- y no se les concedió orden de no innovar, el proceso de otorgamiento de permiso de operación para casinos de juego continuará en los términos previstos en la ley, hasta el otorgamiento de los permisos de operación respectivos, en caso de ser procedente.



Francisco
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

PRIMAS

Distribución:

- Sr. Gerente General (Sociedades Postulantes)
- División Jurídica
- Oficina de Partes